



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN EQUIPO DE GRABACIÓN PARA EL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL CCTV DEL PALACIO LEGISLATIVO

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra la empresa Electroncia y Tecnología Elyte Cia.Ltda., representada legalmente por el Ing. Christian Jiménez V., a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante Resolución de 31 de julio del 2009 el Arq. Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional delega al señor Francisco Torres Bueno, Administrador General para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para la máxima Autoridad.

1.02.- Mediante memorando No. 334-IM-PN-10 de 30 de diciembre del 2010, el ingeniero Pablo Naranjo de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento informa al Director Administrativo, que luego de haberse efectuado una inspección por parte de la empresa encargada del mantenimiento de los sistemas del circuito cerrado de televisión, se determina que no puede ser reparado el videograbador DVR número 3 del sistema de seguridad de cámaras.

1.03.-El señor Director Administrativo encargado, mediante sumilla inserta en el referido documento solicita al ingeniero Pablo Naranjo, presente las especificaciones técnicas del equipo para iniciar esta contratación.

1.04.- Mediante memorando No. 343-IM-PN-11 de 7 de febrero del 2011, el ingeniero Pablo Naranjo, remite a la Dirección Administrativa, las especificaciones técnicas y el presupuesto referencial para el equipo requerido para reemplazar el videograbador del sistema de seguridad CCTV del Palacio Legislativo dañado.

1.05.- Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos conforme la certificación emitida por la Dirección Financiera, conforme memorando No. 494-DF-AN-2011 de 22 de marzo del 2011.

1.06.- Mediante memorando No. 1495-DA-AN-11 de 29 de marzo de 2011, el Director Administrativo encargado solicita a esta Administración General, se inicie el trámite para la adquisición de este equipo. Lo que fue autorizado mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

sumilla inserta en el referido memorando.

1.07.- La Unidad de Adquisiciones certifica que el bien no se encuentra disponible en el catálogo electrónico.

1.08.- El Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 44 del Reglamento, establecen que para la prestación de servicios normalizados que no consten en catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas electrónicas.

1.09.- EL señor Administrador General, mediante Resolución No.094-AN-2011 de 9 de mayo de 2011, dispone el inicio del proceso y aprueba los pliegos signados con el No.SIE-AN- 24 -2011 para la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN EQUIPO DE GRABACIÓN PARA EL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL CCTV DEL PALACIO LEGISLATIVO;**

1.10.- En el día y hora establecidos para la recepción de las ofertas, se recibieron las propuestas de los siguiente oferentes: ELYTE CIA. LTDA., MARIO YEROVI (MEGATRON) Y JAIME VELA MARTINEZ.

1.11.- Mediante oficio No.106-DA-AN-2011, de 25 de mayo de 2011, el Director Administrativo (e) informa a esta Administración General que una vez realizado el análisis técnico y legal de las propuestas, se concluye que la empresa ELYTE CIA. LTDA., es la única que cumple con las condiciones establecidas por la institución, por lo cual pone a consideración el informe de calificación, que es aprobado por la Administración General para que se publique en el portal de compras públicas del INCOP.

1.12.- El numeral 1 del Art. 47 reformado del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que no se realizará la puja y en su lugar se efectuará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, si existe una sola oferta técnica calificada.

1.13.- Dentro del término previsto en el Art. 47 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se llevó a cabo la sesión de negociación entre la Asamblea Nacional y la referida empresa, llegándose a un acuerdo económico.

1.14.- La Administración General aprueba lo acordado en la sesión de negociación y mediante sumilla inserta en el acta de negociación autoriza publicarla en el portal de compras públicas.

1.15.- El señor Administrador de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. 131-AN-2011 de 6 de junio de 2011 adjudicó el contrato para la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN EQUIPO DE GRABACIÓN PARA EL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL CCTV DEL PALACIO LEGISLATIVO**, a la empresa ELYTE CIA. LTDA., por la cantidad total de U.S. \$16.484,06 sin incluir IVA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas del servicio a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La garantía técnica presentada por el contratista y aceptada por la Entidad;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;
- b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (nombre del proyecto);

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Asamblea Nacional para la **PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE UN EQUIPO DE GRABACIÓN PARA EL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL CCTV DEL PALACIO LEGISLATIVO**, a entera satisfacción de la Entidad, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato:

DESCRIPCIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	UNIDAD	CANTIDAD
HONEYWELL FUSION Modelo: HF41648R8T0A Grabación preparada para un total de 16 canales (análogas o IP) _ Sistema híbrido para aplicación de cámaras IP _ Posibilidad de crecimiento a 32 canales (16 análogos+16IP) _ Grabación 480 ips con resolución CIF (NTSC) _ Resoluciones de grabación de hasta 720x576 (pal) _ 16 entradas para video análogos BNC 1.0- Vp-p @ 75 Ohm, y 16 salidas en lazo para video análogo.	U	1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

<p>_ Salida de video XVGA y DVI.</p> <p>_ Capacidad de almacenamiento interno mínimo de 8TB</p> <p>_ Posibilidad de crecimiento de almacenamiento externo mínimo hasta 32 TB.</p> <p>_ Medios de grabación unidad DVD-RW y puertos USB 2.0</p> <p>_ Entrada de voltaje 115 VAC máximo 500W de consumo</p> <p>_ Conectividad Ethernet de 10/100/1000 gigabytes</p> <p>_ Salida puertos RS-485, RS-232, PS2 mouse y teclado</p> <p>_ Montaje en rack</p> <p>_ 16 entradas de alarma y 16 salidas de control (relé)</p> <p>_ Integración con equipos ya existentes en la Asamblea Nacional, cámaras análogas de cualquier fabricante</p> <p>_ MePG4, MJPEG y/o h264 por software. Seleccionable por cámara.</p> <p>_ Debe permitir arreglos raid en discos de almacenamiento de video guardado.</p> <p>_ Integración con el software de control de accesos existente en el edificio del Palacio Legislativo.</p> <p>_ CD de software y recuperación proporcionados por fábrica para caso de emergencia de reparación.</p> <p>_ Opción de video analítico mínimo de 4 cámaras por software.</p> <p>_ El software a utilizarse debe tener características de usuario, de administrador, y conexión remota</p>		
--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

<p>para mínimo de 5 usuarios remotos simultáneos. Incluye el software de acceso remoto.</p> <p>_ Opción de software de gestión remota que permita la gestión de múltiples DVRs simultáneamente.</p> <p>_ Visualización a través de explorador de Windows</p> <p>_ Compatibilidad con DNS</p> <p>_ Búsquedas de movimiento inteligente, vista previa e índice de alarmas.</p> <p>_ Protocolo de detección de cámaras IP integrado.</p> <p>_ Normativa mínima UL 60950-1:2003</p> <p>_ Incluye instalación, configuración e integración a sistema y capacitación a operadores de sistema.</p>		
---	--	--

4.02.- Adicionalmente el CONTRATISTA se compromete a cubrir cualquier defecto del bien desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de U.S. \$ 16.484,06(*dieciseis mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares con seis centavos*) de los Estados Unidos de América, sin IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.-La Asamblea Nacional pagará al Contratista la totalidad del monto especificado, contra entrega de los bienes objeto del presente contrato.

Cláusula Séptima.- GARANTÍA

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

a) Garantía Técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del bien. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción del bien y durará al menos tres años.

De no presentarse la garantía técnica, el contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las Garantías.- Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

La Técnica.-

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega e instalación de la totalidad de los bienes objeto de este contrato es de 45 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la Asamblea Nacional no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará un informe del Administrador del Contrato y la autorización del señor Administrador General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega e instalación de los bienes o por cualquier incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y por el Ing. Pablo Naranjo en su condición de Administrador del Contrato; y, por otro técnico que no haya intervenido en la ejecución del contrato en representación de la Asamblea Nacional, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa al Ing. Pablo Naranjo de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento como Administrador del Contrato, quien deberán



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles, siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].
- 6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Edificio Palacio Legislativo; 6 de diciembre y Piedrahita. Quito.

El CONTRATISTA: Calle: Teresa de Cepeda No. 34-345 y Av. República; Teléfono: 3319430



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Quito, a los... 9 JUN 2011

**FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL**

**ING. CHRISTIAN JIMÉNEZ VINÚEZA
REPRESENTANTE LEGAL ELYTE
CIA.LTDA.**